

CORREO: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFONO: 341 3511 y 323 298 2639

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos (2) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00667-00
DEMANDANTE: MARÍA JUDITH TRIANA ÀNGULO
DEMANDADO: NESTOR ANDRÉS JIMÉNEZ GUASCA

Reconózcase personería al Dr. FABIO J. MARTÍNEZ SÁNCHEZ, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por notificado el demandado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término formuló excepciones de mérito, córrase traslado de las excepciones formuladas por el extremo demandado. (Artículo 443 Código General del Proceso.)

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

S.M.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy 3 de Agosto de 2021 a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

42

Señor
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARIA TRIANA
DEMANDADO: NESTOR ANDRES JIMENEZ GUASCA
PROCESO NO. 11001-40-03-036-2021-00667-00

NESTOR ANDRÉS JIMENEZ GUASCA, mayor de edad vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.572.688 expedida en Bogotá, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto al señor Juez, que por el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **FABIO J. MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.206.836 expedida en Ibagué y Tarjeta Profesional No. 36.571 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación actúe como apoderado judicial y defienda mis intereses dentro del referenciado proceso. E igualmente para notificarse de la demanda, presentar excepciones y recibir los traslados respectivos a que haya lugar.

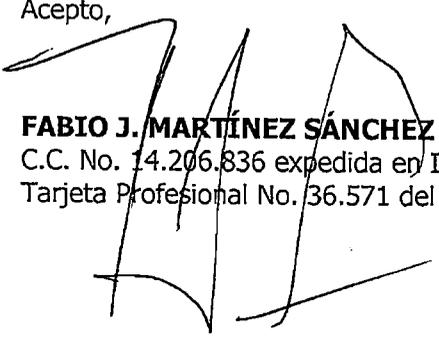
FIRMA
NOTARIA
del Circuito

FIRMA
NOTARIA
del Circuito

Mi apoderado queda facultado para contestar la demanda, presentar excepciones, recibir, transigir, conciliar, solicitar pruebas y las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este poder, de acuerdo a lo establecido en el Art. 77 del C.G.P.

Atentamente,


NESTOR ANDRES JIMENEZ GUASCA
C.C. No. 79.572.688 expedida en Bogotá

Acepto,


FABIO J. MARTÍNEZ SÁNCHEZ
C.C. No. 14.206.836 expedida en Ibagué
Tarjeta Profesional No. 36.571 del Consejo Superior de la Judicatura



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



4205168

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiseis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: NESTOR ANDRES JIMENEZ GUASCA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79572688 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



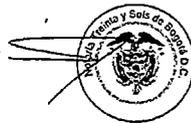
1qmy1p45qm5n
26/07/2021 - 08:08:04



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de poder signado por el compareciente.



JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

Notario Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 1qmy1p45qm5n

OTENTICADA
(Treinta y seis)
Bogotá D.C.

OTENTICADA
(Treinta y seis)
Bogotá D.C.

44

Señor
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE MARIA TRIANA Vs.: NESTOR
ANDRES JIMENEZ GUASCA
PROCESO No. 11001-40-03-036-2021-00667-00

En mi condición de apoderado judicial del demandado de la referencia NESTOR ANDRES JIMENEZ GUASCA, conforme al poder que se adjunta, manifiesto al Despacho respetuosamente que con el presente escrito y estando en términos, presento Excepciones de Mérito dentro del referenciado, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago de 08 de Julio de 2021 y el Art. 442 del C.G.P., y notificación enviada al demandado el día 21 de Julio de 2021 por la apoderada del demandante, que se adjunta para lo pertinente.

FIRMA
NOTARIA
del Circulo de

Se pretende con estas Excepciones, se tengan en cuenta estas para los efectos procesales pertinentes y atinentes que no atacan los títulos presentados, base de la acción; pero sí las consecuencias de los errores que se advierten en la demanda y la notificación y que tienen incidencia en el proceso que al final debe implicar y conllevar una Unidad en el concepto procesal de éste; conforme lo pregona la jurisprudencia

- 1) **Excepción de mérito:** Erronea identificación del demandado NESTOR ANDRES JIMENEZ GUASCA
Falta de legitimación

La demanda está dirigida a la parte pasiva, NESTOR ANDRES JIMENEZ GUASCA con identificación, cédula de

FABIO J. MARTINEZ S.

ABOGADO

Miembro - Asociación Colombiana de Derechos de Seguros - "ACOLDESE"
Association Internationale de Droit Des Assurances "AIDA"

ciudadanía No. 74.572.688, cédula diferente a la de mi representado; cuyo número de identificación es 79.572.688. (se adjunta fotocopia de su cédula)

UTENTICADA
30 (Treinta y seis)
de Bogotá

Este error garrafal en que se hace incurrir al Juzgado, pudo incluso haber ocasionado el rechazo in-Limite, de la demanda, porque implicaría; primero estar frente a las excepciones de la Acción Cambiaria pregonada por el Art. 784 del C. de Comercio.

1 - "Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título" (Subrayas más)

Porque de acuerdo con la demanda, quien suscribe los títulos valores es NESTOR ANDRES JIMENEZ GUASCA con cédula distinta a la de mi representado.

UTEN
30
de Bogotá

El proceso es una Unidad que implica coherencia total en las manifestaciones que de el se derivan, con base en lo que se expresa y más tratándose de Procesos Ejecutivos, cuyas partes deben estar claramente definidos e identificadas; No puede haber ambivalencias, ni dudas o este pierde su razón personalizadisima de quien es tanto demandante como demandado..

El Título puede incluso ser "Exigible pero el concepto de "claro"? para la unidad del proceso? No lo es, pues el demandado está erróneamente identificado.

En Sentencia T-426-13 Referencia Expediente T-3817419, Magistrada Ponente Doctora Maria Victoria Calle Correa, se observa la trascendencia del concepto "cédula de ciudadanía" veamos apartes:

Handwritten initials or mark in the top right corner.

TENTICADA
(Treinta y seis)
de Bogotá D.C.

"Sentencia T-426/13

CÉDULA DE CIUDADANIA-Importancia y funciones que cumple.

"La jurisprudencia constitucional ha señalado que la cédula de ciudadanía es un documento que cumple varias funciones, más allá de constituir el medio idóneo para acreditar la identidad de una persona y su capacidad civil, por lo que su importancia repercute en diferentes derechos fundamentales. Esta Corporación ha precisado que, si bien es cierto la contraseña que se entrega a las personas mientras se encuentra en trámite la expedición de la cédula de ciudadanía es un sucedáneo de este documento, no en todos los eventos es un medio idóneo de identificación, por lo que no se puede admitir que la Registraduría Nacional del Estado Civil entregue a los ciudadanos, con vocación de permanencia, contraseñas o constancias que sustituyan a la cédula de ciudadanía como el documento oficial y cierto de identificación de los ciudadanos".

ICAD
y seis)
D.C.

FIEB
NOTARIA
del Circo

(...)

"La Constitución y la ley han asignado a la cédula de ciudadanía, tres funciones particularmente diferentes pero unidas por una finalidad común, cual es la de identificar a las personas, permitir el ejercicio de sus derechos civiles y asegurar la participación de los ciudadanos en la actividad política que propicia y estimula la democracia.

COPIA
AUTENTICADA
(Treinta y seis)
de Bogotá D.C.

"Jurídicamente hablando, la identificación constituye la forma como se establece la individualidad de una persona con arreglo a las previsiones normativas. La ley le otorga a la cédula el alcance de prueba de la identificación personal, de donde se infiere que sólo con ella se acredita la personalidad de su titular en todos los actos jurídicos o situaciones donde se le exija la prueba de tal calidad. En estas condiciones, este documento se ha convertido en el medio idóneo e irremplazable para lograr el aludido propósito". (subrayas mías)

Si en este proceso, en la demanda se equivoca por error el número verdadero de cédula del demandado de contera, la función de acreditar la identidad de la persona, como fluye de la aludida Sentencia; queda inane! Es nula!, no cumple el requisito exigido y avalado jurisprudencialmente y ello es fundamental porque se desvirtúa la identidad del demandado. Jurídicamente no corresponde a él la pretensión.

Ruego Señor Juez, tener en cuenta este aspecto fundamental y trascendental en la Litis presente para los efectos procesales pertinentes.

Es claro que no hay legitimación jurídica del demandado. Su identidad no concuerda (se adjunta aparte de la sentencia aludida)

2) Excepción: Error y confusión al envío de la notificación personal del Mandamiento de Pago.

40

ATENCION
30 (Treinta y se)
de Bogotá D.C.

En el envío de la notificación personal del Mandamiento de Pago de 21 de julio de 2021, aparece una confusión garrafal, porque allí se dice que el auto admisorio fue proferido por el "Juzgado 23 de Familia de Bogotá". Esto es absurdo y ya dicho documento hace parte del expediente y aunque parezca sutil, crea confusión en el demandado y ese no es el objeto de la demanda.

Ruego por tanto Señor Juez tener en cuenta estas excepciones de Mérito propuestas y darle el trámite respectivo.

PRUEBAS

• DOCUMENTALES

- 1) Fotocopia de cédula de ciudadanía de NESTOR ANDRES JIMENEZ GUASCA, C.C. No: 79.572.688
- 2) Notificación personal de Mandamiento de Pago enviado por la apoderada al señor Jimenez
- 3) Demanda presentada al Juzgado
- 4) Apartes de la Sentencia T-426-13
- 5) Igualmente solicito se tengan en cuenta en general, los documentos obrantes en el expediente del proceso.

ATENCION
30 (Treinta y se)
de Bogotá D.C.

NOTIFICACIONES

Al suscrito, en la Avenida Jimenez No. 5-16 oficina 806 de Bogotá D.C. email: fabimarsa@hotmail.com

FABIO J. MARTINEZ S.

ABOGADO

Miembro - Asociación Colombiana de Derechos de Seguros - "ACOLDESE"
Association Internationale de Droit Des Assurances "AIDA"

WAUTENTICADA
El 06 de Agosto de 2010 a las 10:05 AM
Bogotá D.C.

El demandado en la carrera 68 A No. 23-47 interior 4
apto. 106 de Bogotá D.C. o en mi oficina en la Avenida
Jimenez No. 5-16 oficina 806 de Bogotá D.C.
Email: fabimarsa@hotmail.com

49

Señor Juez,

FABIO J. MARTINEZ SANCHEZ
C.C. No. 14.206.836 del C. S. de la J
T.P. No. 36.571 del C. S. de la J.

NO ARIA
Javier Hernando Chacon Oliveros

36

PRESENTACIÓN PERSONAL
CONTENIDO Y FIRMA

El Notario Treinta y Seis del Circuito de Bogotá D.C.
hace constar que el presente documento fue
presentado personalmente por:
MARTINEZ SANCHEZ FABIO JOSE
quien se identificó con: C.C. 14206836
y tarjeta profesional No. [redacted] del C.S.J.
y declaró que el contenido del
documento es cierto y verdadero
en el es suya.

Bogotá D.C. el 06 de Agosto de 2010 a las 10:05 AM

FIRMA

2xwzccsew4zdww2

JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS
NOTARIO TREINTA Y SEIS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

NO ARIA
Javier Hernando Chacon Oliveros

memorial Excepciones de Mérito EJECUTIVO DE MARIA TRIANA Vs.: NESTOR ANDRES
JIMENEZ GUASCA PROCESO No. 11001-40-03-036-2021-00667-00



Fabio Jose Martinez S <fabimarsa@hotmail.com>

Jue 29/07/2021 10:39 AM

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (923 KB)

para enviar Juz 36 Nestor Andres.pdf;

2021-0667

Al despacho de la señora Juez, hoy 02 de agosto de 2021, informando que se allego por correo electrónico – resultados notificación. Dentro del término, demandado confiere poder, allegándose escrito de excepciones. Sírvase proveer.-

El secretario,


HENRY MARTINEZ ANGARITA